

CONSTANCIA:

Igualmente le informo que las demandadas EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA y AUDREY ALEJANDRA SIERRA BEDOYA, el día 14 de enero de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 pm), le venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 21 de enero de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho termino venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 16 y 18 de diciembre de 2020 y 12, 13, 14, 15, 18,19, 20,21 de enero de 2021.
DÍAS INHÁBILES: 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 y 16 y 17 de enero de 2021.

Armenia, Quindío., 01 de febrero de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, CUATRO (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2019-00598-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso arriba referido, constata el vencimiento del término para que la parte demandada proponga las excepciones que considerara tener a su favor, ya que las mismas no fueron propuestas oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dicho esto, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; además, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar; así como la práctica de la liquidación del crédito; y, condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

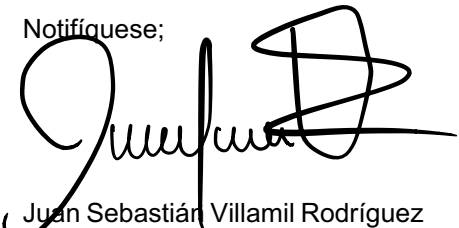
Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 112.000

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 014 DE 5 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

